

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 13 de Diciembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

Censo de población de Córdoba

Circular núm. 4.103

Recuerdo á los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de esta provincia lo que dispone la Instrucción de 14 de Octubre de este año en el número 5.º del artículo 47, y les ordeno que inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que se inserta esta circular den parte al Jefe de Estadística del estado en que se encuentran los trabajos de las Juntas y de sus comisiones de Sección preparatorios para el reparto de las cédulas, manifestando el número de Agentes que se han destinado á cada una de las comisiones, y si están formando las relaciones de casas habitables, una para cada Agente.

El día en que dé principio el reparto de las cédulas en cada Ayuntamiento, lo comunicará el Alcalde al expresado Jefe por medio del telégrafo, si le es fácil utilizarlo, y si no por correo.

El día 1.º de Enero empezarán los Agentes á recoger las cédulas, según pre-

viene el artículo 42 de referida Instrucción.

Para las operaciones que procede hacer con las cédulas, una vez recogidas, se atenderán las Juntas á las instrucciones del Jefe de Estadística, que á fin de completar los preceptos de la Instrucción y para unificar los trabajos, se insertan en este mismo BOLETIN OFICIAL.

El día 7 de Enero y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43, me remitirán los Alcaldes, sin excusa ni pretexto, el avance numérico del resultado del recuento, ó sea los resúmenes formados por los Agentes, los de las comisiones de Sección y el del total del Ayuntamiento, autorizado este por el Alcalde y el Secretario.

Para estos resúmenes se utilizarán impresos que el Jefe de Estadística les remitirá antes de finalizar el presente mes, con una breve explicación para su uso.

Reitero á todos los Alcaldes mi circular número 3.984, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 6 de este mes, previniéndoles que si el resultado de la inscripción no llega en algún Ayuntamiento á la cifra calculada como probable, se nombrará inmediatamente una comisión que la compruebe sobre el terreno.

Según el crecimiento que arroja el movimiento natural de la población durante los diez años transcurridos desde el Censo anterior, han tenido los Ayuntamientos el aumento que se expresa en el estado adjunto, sin que pueda apreciarse emigración alguna que afortunadamente es casi nula en esta provincia. En algunos, según datos que obran en poder de esta Junta, hay aumentos mayores por el incremento de su riqueza, mayor laboreo de minas, nueva demarcación de su tér-

mino municipal, etc., cuyos datos se tendrán en cuenta para la apreciación del resultado.

Córdoba 13 de Diciembre de 1910.—
El Gobernador Presidente, Fidel Gurrea.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección Provincial de Estadística de Córdoba

Aumento de habitantes que han experimentado los Ayuntamientos de esta provincia por el Movimiento natural de la población durante los 10 años de 1900 á 1910:

AYUNTAMIENTOS	Habitantes.
Adamuz	795
Aguilar	1.050
Alcaracejos	467
Almedinilla	926
Almodóvar del Río	475
Añora	376
Baena	1.348
Belalcázar	1.459
Belmez	1.473
Benamejí	397
Blázquez	148
Bujalance	306
Cabra	1.231
Cañete de las Torres	170
Carcabuey	792
Carlota (La)	482
Carpio (El)	54
Castro del Río	237
Conquista	3.672
Córdoba	561
Doña Mencía	616
Dos Torres	216
Encinas Reales	607
Espejo	513
Espiel	

Fernán Núñez	776
Fuente la Lancha	112
Fuenteovejuna	886
Fuente Palmera	758
Fuente Tójar	255
Granjuela (La)	142
Guadalcázar	135
Guijo	123
Hinojosa del Duque	1.091
Hornachuelos	725
Iznájar	550
Lucena	134
Luque	720
Montalván	266
Montemayor	162
Montilla	1.778
Montoro	1.214
Monturque	242
Nueva Carteya	662
Ovejo	218
Palenciana	278
Palma del Río	1.132
Pedro Abad	413
Pedroche	428
Peñarroya	805
Posadas	911
Pozoblanco	1.541
Priego de Córdoba	2.088
Pueblonuevo del Terrible	1.458
Puente Genil	1.266
Rambla (La)	350
Rute	1.430
San Sebastián de los Ba-	
llesteros	127
Santaella	293
Santa Eufemia	224
Torrecampo	526
Valenzuela	47
Valsequillo	215
Victoria (La)	295
Villa del Río	504
Villafranca de Córdoba	278

Villaharta	185
Villanueva de Córdoba	1.541
Villanueva del Duque	602
Villanueva del Rey	522
Villaralto	657
Villaviciosa	880
Viso (El)	274
Zuheros	171

Córdoba 13 de Diciembre de 1910.—
El Jefe de Estadística, Manuel Cabro-
nero.

Censo de Población

Circular núm. 4.114

Instrucciones complementarias para la ejecución de los trabajos que deben practicar las Juntas municipales, las Comisiones y los Agentes después de recogidas las cédulas de inscripción.

Tan pronto como cada Agente tenga en su poder todas las cédulas de su demarcación, las ordenará por los números de las casas dentro de cada calle; colocará estas por orden alfabético; y las de las entidades y edificios y albergues diseminados, si los hay en su demarcación, por el orden que se les dió en la relación de casas habitables; y cerciorado de que no queda ninguna por recoger, formará el resumen que previene el apartado 11 del artículo 46 de la Instrucción en los impresos que al efecto remitiré á las Juntas, acompañados de una breve explicación para su uso, entregando dicho resumen á la Comisión respectiva el día 5 de Enero á más tardar.

Cada Comisión comprobará si están bien hechos los resúmenes de sus Agentes, disponiendo que se rehagan los que estén mal formados ó mal sumados, y les pondrá su conformidad, formando con todos ellos, en cumplimiento del artículo 43, el resumen de la Sección, que, autorizado por todos los individuos de la Comisión, y en unión de los resúmenes de los Agentes, lo entregará el día 6 al Alcalde Presidente de la Junta.

El día 7 de Enero remitirán los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales al señor Gobernador Presidente de la Provincial el avance numérico del resultado de la inscripción, enviando los resúmenes de los Agentes, los de las Comisiones y el resumen total del Ayuntamiento.

Una vez remitido el avance procederán las Juntas, en cumplimiento del artículo 30, al examen detenido de las cédulas, haciendo las confrontaciones necesarias con las relaciones de casas habitables que se entregaron á los Agentes, para cerciorarse de que no falta la de ninguna casa ó familia. Se corregirán las duplicaciones que existan y los defectos por falta de datos ó de autorización de las cédulas. Se reunirán por Secciones, colocando las calles de cada una por riguroso orden alfabético, dentro de cada calle por el orden de los números de las casas, las de las entidades por calles si las tienen y si no por el orden más natural, y las de los edificios y albergues diseminados por el que se dirá después, y una vez ordenadas en esta forma se procederá á numerarlas correlativamente, empezando con el número uno en cada Sección.

Después se procederá á formar el cuaderno numérico, teniendo en cuenta las advertencias siguientes:

1.^a Cada cédula ha de ocupar una línea del cuaderno.

2.^a Cada Sección debe empezar en principio de hoja.

3.^a En las Secciones del pueblo ha de resultar deslindado el número de habitantes de cada calle; por consiguiente, á cada una se le hará su suma que no se arrastrará á la siguiente.

4.^a En las Secciones rurales se hará una suma para cada una de las entidades si las hay, y con los edificios y albergues diseminados se harán dos grupos: uno de los que distan quinientos metros ó menos del casco del pueblo, que llevará su suma, y otro de los que disten más, que también se sumará independientemente.

Si alguna Sección rural comprende dos ó más cuadrantes ó parte de ellos, es necesario que resulte deslindado lo que á cada cuadrante corresponde, tanto en el grupo de los que distan menos de quinientos, como en el de los que distan más; para ello en cada uno de dichos dos grupos se harán tantas sumas como cuadrantes comprenda la Sección, totalizándolos después para obtener una sola suma de los que distan menos y otra de los que distan más.

5.^a En las Secciones que comprendan parte del pueblo y parte rural, se ejecutará el trabajo observando las dos advertencias tercera y cuarta, esto es, que resulten deslindados los habitantes de cada calle, los de cada entidad y los diseminados que distan menos y que distan más de quinientos metros dentro de cada cuadrante.

6.^a Para totalizar cada Sección se escribirán unas á continuación de otras, primero las sumas de cada una de las calles que comprenda, después las de las entidades si las hay, después las sumas de los diseminados que distan menos, y por último la suma de los que distan más de quinientos metros. La suma de estas parciales dará el total de la Sección.

7.^a Después de la última Sección y empezando siempre en principio de hoja, se formará el resumen general.

Primero se totalizará el pueblo, poniendo unas tras otras las sumas de las Secciones ó partes de Secciones que lo comprendan y haciéndoles una suma.

Después se totalizarán los diseminados en dos grupos, uno de los que distan menos y otro de los que distan más de quinientos metros.

Y, por último, se formará el resumen escribiendo primero la suma total del pueblo, después las sumas de cada una de las entidades si las hay, y después las sumas de los diseminados. La suma de estas parciales será el total del Ayuntamiento.

8.^a Con estas cifras totales se formará el Resumen municipal (del cual se harán dos ejemplares) consignando en él además el número de entidades (los edificios y albergues diseminados no se incluyen en este dato) el número de cédulas de familia y el de las colectivas. Por nota se hará constar el número de militares inscritos colectivamente, expresando si lo han sido como residentes ó como transeúntes.

9.^a Terminado el cuaderno numérico se formará el padrón, en el cual se copiarán las cédulas por su orden, ocupando cada individuo una línea, sin dejar claro

entre cédula y cédula ni entre calle y calle.

Al final de cada Sección no se pondrá resumen numérico ninguno ni se firmará por nadie.

Cada Sección empezará en principio de hoja, encabezándola con el número que le corresponda y el nombre si le tiene.

Después de la última Sección se estampará el resumen numérico de los habitantes en forma semejante al Resumen municipal, y á continuación se fechará y firmará por todos los individuos de la Junta que hayan asistido á la Sección en que se aprueben los trabajos.

10.^a Terminado el padrón y aprobados por la Junta los trabajos realizados, se remitirán á la Junta provincial las cédulas, cuadernos, resúmenes, padrón y memoria, todo bien empaquetado entre tablas para que no sufra deterioro.

11.^a El oficio de remisión debe venir dirigido al señor Gobernador presidente, pero la entrega de todo debe hacerse en esta oficina de mi cargo (Maese Luis, 7), como Secretario de la expresada Junta.

Córdoba 13 de Diciembre de 1910.—
El Jefe de Estadística, Manuel Cabro-
nero.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERIA

Núm. 4.095

CONSUMOS

A los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Rambla.

Instruido expediente con motivo de reclamación formulada por don Angel Bianco Cabello, resulta de los documentos aportados al mismo que la Corporación expresada ha distraído del Tesoro público procedentes del impuesto de consumos, en el ejercicio de 1906, la suma de 3.730'37 pesetas, y como quiera que según el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, los Alcaldes y Concejales son responsables de los débitos á la Hacienda por el impuesto de consumos encabezado, cuando distrajen los fondos recaudados pertenecientes á la Hacienda, requiero por la presente á los individuos que en la actualidad componen el Ayuntamiento de que se trata para que en el término de un mes subsanen las faltas que puedan haber cometido y se coloquen en condiciones legales, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin que lo verifiquen dictaré providencia declarándolos responsables con sus bienes propios de las cantidades que aparecen malversadas, en armonía con lo determinado en la disposición legal antes citada.

Córdoba 12 de Diciembre de 1910.—
El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.097

Para la formación del padrón de casinos y círculos de recreo que ha de regir en el próximo año de 1911, y con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento porque se rige el impuesto, se servirá V. interesar de los señores Presidentes de todos los

casinos y círculos de recreo que existan en esa localidad, una declaración jurada del alquiler anual que satisfacen por el local que acupen, con el nombre y número de la calle, y caso de ser propiedad de la Sociedad el local ocupado manifestarán el líquido imponible con que figure amillarado.

Una vez reunidas las expresadas declaraciones, las remitirá á esta Administración, en el improrrogable plazo de tercero día, á los efectos ulteriores.

Córdoba 12 de Diciembre de 1910.—
El Administrador de Hacienda, Pablo de Tello.

Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.096

Anuncio

En virtud de las facultades que concede á la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia la base 6.^a de su contrato con la Hacienda y la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado dejar cesantes en el ejercicio de su cargo á los Agentes ejecutivos de la Agencia especial de incidencias de dicha Compañía Arrendataria, don José Caballero Delgado, don Francisco Cobo Parrón, don Alfonso Jurado, don José León Cabello, don José López Ruiz, don Ildefonso Merino Guzmán, don Agustín Maldonado, don José Mellado Algaba, don Manuel Solís Bioque, don Manuel Terrón, don José Heredia Tiscar, don Manuel López Ramos, don José Rodríguez Navajas, don Francisco A. Sofomayor, don Manuel Alda López, don Miguel Gutiérrez Ravé, don Pedro Pineda Fernández, don Juan J. Reyes Valle y don Rafael Muñoz Fortes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la provincia.

Córdoba 12 de Diciembre de 1910.—
El Tesorero, Guillermo de la Bastida.

Junta municipal del Censo electoral DE PALENCIANA

Núm. 4.101

Don Cristóbal García Aguilar, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión del día primero del corriente mes, designó los siguientes locales donde habrán de verificarse cuantas elecciones hayan de tener efecto en el próximo año:

Distrito primero

Sección única.—En el edificio destinado á escuela pública, calle Alameda, número 30.

Distrito segundo

Sección única.—En el edificio destinado á escuela pública, calle del Sol, número 23.

Y en cumplimiento al acuerdo de la Junta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que visa el señor Presidente en Palenciana á siete de Diciembre de mil novecientos diez.—Cristóbal García.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Arjona.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE CÓRDOBA

CIRCULAR NÚMERO 4.009

Con el fin de que por la Delegación Regia de Pósitos pueda procederse a la confección de la Memoria anual que está prevenida por la ley de 23 de Enero de 1906, esta Sección provincial de mi cargo, considerando de suma necesidad ciertos datos para ello, encarga muy particularmente a los señores Alcaldes de esta provincia en donde existan Pósitos, que con toda urgencia se formulen y remitan a este Centro los estados cuyos modelos a continuación se publican, en los cuales habrán de consignarse en sus respectivas casillas cuantos antecedentes en los mismos estados se consignán, en la forma siguiente:

Pósito de

Estado de las operaciones realizadas en este Pósito por los conceptos que á continuación se expresan.

PÓSITO DE	Capital en 31 de Diciembre de 1909			Préstamos vencidos y reintegrados durante el año.	Préstamos vencidos y renovados por ampliación de vencimiento.	Préstamos vencidos y cobrados por la vía ejecutiva.	Préstamos vencidos que entraron en la vía ejecutiva y no han sido cobrados.
	Número de deudores.	Capital en arcas.	Valor del inventario.				
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
(1)							

ESTADO NÚM. 1

OBSERVACIONES

(1) En este estado habrán de consignarse las cifras referentes á operaciones corrientes en este año.

Pósito de

Estado de las operaciones realizadas por este Pósito y conceptos que á continuación se expresan.

PÓSITO DE	Deudas de vencimiento á 31 de Diciembre de 1909.	Reintegros de esta clase de deudas en período voluntario en el año actual.	Reintegros en período ejecutivo de esta clase de deudas.	Cantidades que no han sido reintegradas.	Condonaciones de deudas por la Delegación hasta 1910.	Moratorias de deudas con más de dos años de fecha.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

OBSERVACIONES

Además de los dos estados anteriormente relacionados, se formará otro por las Corporaciones administradoras de estos píos Establecimientos, en el que se haga constar las fincas, láminas y valores públicos en 31 de Diciembre de 1909, y las alteraciones que por este concepto haya tenido el capital, las propiedades adquiridas hasta la fecha indicada y rebajando las que se hubiesen enagenado, en la forma que á continuación se expresa.

Pósito de

Estado de las operaciones realizadas por este Pósito y conceptos que á continuación se expresan.

PÓSITO DE	Fincas.	Láminas.	Valores públicos.	TOTAL.	Aumentos.	Bajas.	TOTALES en 31 de Diciembre de 1910.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

OBSERVACIONES

Espero muy confiadamente que el servicio de que se trata, dado la importancia que representa, habrá de quedar cumplido dentro del preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dentro de este plazo remitan los estados de referencia; bien entendido que si se dejase transcurrir el término señalado sin haber cumplido con cuanto se manda, me veré en el sensible caso de poner en práctica los medios coercitivos para conseguirlo, nombrando desde luego cuantos subdelegados sean precisos, al efecto que se encarguen de la recogida de tales documentos, y con las dietas de 10 pesetas á cargo de los morosos, sin perjuicio de proponer además al Centro superior las multas á que se hiciesen acreedores, que serán exigidas en el grado y proporción que corresponda, conforme á lo dispuesto en la circular de 8 de Julio de 1908.

Esta Jefatura espera, no obstante, no hallarse en el caso de tener que llevar á cabo las medidas conminatorias, por que los señores Alcaldes habrán de dar el más exacto cumplimiento á cuanto se previene en la presente circular.

Córdoba 5 de Diciembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Junta municipal del Censo electoral DE CONQUISTA

Núm. 4.084

Don Manuel Sánchez Pablo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral de esta villa, el día primero del actual, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 22 de la ley Electoral vigente, se acordó señalar para colegios electorales en las elecciones que puedan verificarse durante el próximo año de 1911, los locales siguientes:

Distrito único

Sección única.—La escuela principal y única de niños, de esta villa, señalada con el núm. 5, calle Plaza.

Y para que conste y á los efectos que están prevenidos expido la presente visa da por el señor Presidente de esta Junta, y sellada con el de la misma, en Conquista á seis de Diciembre de mil novecientos diez.—Manuel Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Buenestado.

Junta municipal del Censo electoral DEL GUIJO

Núm. 4.085

Relación del local designado por esta Junta en sesión del día de hoy para establecer en él el colegio electoral en cuantas elecciones se verifiquen durante el próximo año de 1911:

Distrito único

Sección única.—El salón de la escuela pública de niños, situado en la calle Plaza, núm. 5.

Lo que se hace público por medio del presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Guijo 1.º de Diciembre de 1910.—El Presidente, Jorge José Muñoz.

Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE TÓJAR

Núm. 4.098

Don Juan María de la Barrera y Murías, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que expresada Junta, en sesión del día primero del actual, designó como local del único colegio electoral de este término municipal, donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, el siguiente:

Distrito único

Sección única.—La escuela de niños, calle San Isidro, núm. 7.

Y para que conste y remitirlo al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, como previene el artículo 22 de la ley Electoral, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Fuente Tójar á cinco de Diciembre de mil novecientos diez.—Juan María de la Barrera.—V.º B.º: El Presidente, Jurado.

Junta municipal del Censo electoral DE ALMEDINILLA

Núm. 4.099

Don Clemente Rodríguez Villuendas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión de primero del actual mes, y en

cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito primero

Sección primera.—Casa escuela de niñas, calle Plaza, núm. 3.

Sección segunda.—Casa calle de los Molinos, núm. 6.

Distrito segundo

Sección única.—Casa escuela de niños, calle del Vado, núm. 1.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Almedinilla á nueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Clemente Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Sánchez.

Junta municipal del Censo electoral DE AÑORA

Núm. 4.100

Don Antonio Bernal Gómez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada por esta Junta de mi presidencia en el día de hoy, se han designado como locales para las elecciones que ocurran durante el siguiente año, la casa panera del Pósito de esta villa, calle Empedrada, sin número, para el distrito primero sección única; y para el colegio segundo, también sección única, la escuela de niños, calle Río Jordán, sin número.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Añora á dos de Diciembre de mil novecientos diez.—Antonio Bernal.—P. S. M., Pablo López.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.090

Don César Romero Molezn, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por José Serrano Sanz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción de expediente para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad el dominio de una casa situada en calle de Jesús de esta villa, marcada con el número cuatro, de ciento setenta y cuatro metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con otra de don Diego Navas Sandoval, antes de don Manuel Moreno; izquierda con la de los herederos de don Pedro Prados y Moreno, que en lo antiguo perteneció á don Lorenzo Aranda y Moyano, y por la espalda con corrales de la de Sebastián Sánchez López, que fué de don Juan Coronado; cuya casa adquirió el día cinco de Diciembre de mil novecientos nueve por compra que hizo privadamente á María Francisca González Pizarro, y se halla gravada, en cuanto á la mitad de ella, con dos censos, uno de cincuenta y cinco pesetas de principal y una peseta setenta y cinco céntimos de réditos á favor de la capellanía que en esta villa fundó Juan Ruiz Montero, y el otro de cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos de principal y una peseta setenta y seis céntimos de réditos á favor de la Hacienda Nacional.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria vigente, se convoca á Juan Ruiz Montero, sus causahabientes ú actuales poseedores, de todos los que se desconoce su existencia y paradero, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan en este Juzgado, si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días.

Dado en Hinojosa del Duque á cinco de Diciembre de mil novecientos diez.—César Romero Molezn.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.102

Don Antonio de Montes y Garzón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en virtud de autos ejecutivos que en la vía de apremio se siguen en este Juzgado á instancia de don Pablo Luque y Serrano, contra Rafael Vilches Sánchez, vecino de Almedinilla, sobre cobro de cantidad, á petición del Procurador don Francisco Serrano, representante del ejecutante, se sacan á pública subasta para su venta, por término de veinte días, las fincas embargadas al ejecutado, que á continuación se expresan:

1.ª Una suerte de tierra, con olivos, situada en la Cueva del Tarantero, partido de los Llanos de Rueda, término de la villa de Almedinilla, de cabida de dos fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea, diez áreas, setenta y cinco centiáreas y cincuenta y dos decímetros; lindando al Norte con tierras de don Narciso Arjona López; al Este con otras de Juan Pulido Tirado; Sur con más de Luís Giménez Aguilera, y Poniente con las de don Pedro García Serrano; esta finca ha sido valorada en quinientas pesetas 500

2.ª Otra suerte de tierra, con olivos y álamos, situada en el Cerro del Tejar, partido de los Llanos de Rueda, término municipal de la villa de Almedinilla, de cabida de una fanega, equivalente á cuarenta y cinco áreas, diez centiáreas y veintinueve decímetros; lindando al Norte con tierras de Amalia García Giménez; al Este con el río; Sur con más tierras de Manuel Serrano y Serrano y otros, y Oeste con otras de Cristóbal Malagón Serrano. Las dos anteriores fincas son libres de censo y las adquirió en herencia al fallecimiento de su madre María Sánchez López, según se hizo constar en el expediente posesorio tramitado en el Juzgado municipal de dicha villa de Almedinilla, que fué aprobado por auto dictado á ocho de Agosto de mil novecientos ocho, y le resultan inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, en el tomo setenta y tres, folios doscientos siete y doscientos diez, fincas números cinco mil ciento treinta y uno y siguiente, inscripciones primeras, respectivamente; dicha finca ha sido valorada en doscientas pesetas. 200

3.ª Una casa compuesta de dos viviendas, con corral, situada en la calle de Priego, de la villa de Almedinilla, señalada con el número treinta y nueve, que ocupa una superficie de ochenta y seis metros cuadrados; lindante por la derecha entrando casa de Juan Lázaro Agui-

lera Muñoz; por la izquierda otra de María Josefa Aguilera González, y por la espalda tierras de don Cristóbal García Castillo. Dicha finca hállese libre de todo censo y gravámen, y la adquirió con otras fincas en herencia de su madre María Sánchez López, según se hizo constar en el expediente posesorio tramitado en el Juzgado municipal de dicha villa de Almedinilla, que fué aprobado por auto dictado á ocho de Agosto de mil novecientos ocho, y le resulta inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, en el tomo setenta y tres, folio doscientos cuatro vuelto, finca número cinco mil ciento treinta, inscripción primera; expresada finca ha sido valorada en mil veinticinco pesetas. 1.025

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Cánovas del Castillo, se ha señalado el día treinta y uno del corriente, á la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo de cada finca, cantidad que sirve de tipo para esta subasta.

2.ª Que para tomar parte en la misma, los licitadores han de consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de cada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Y que los licitadores no podrán exigir otros títulos que los obrantes en el expediente ejecutivo, los cuales aparecen de la certificación de cargas y de las Escrituras hipotecarias.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Priego de Córdoba á siete de Diciembre de mil novecientos diez.—Antonio de Montes.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.091

MEDINA JIMENEZ Antonio, hijo de Lino y Angela, natural de Belalcázar, de estado soltero, profesión minero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Villanueva del Duque; penado en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Posadas por estafa á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Córdoba, para notificarle el auto de condena condicional dictado en dicha causa; segunda y última citación; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6